

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, menos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.....	3
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTERIOR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose cobros de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José Magaz y Jaime del cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición

SEÑOR: El deseo constante que ha abrigado el Gobierno de V. M. de que no sólo no se entibien, sino que sean cada vez más íntimas y sinceras las relaciones que unen á la Iglesia y al Estado, ha producido la consecuencia necesaria de poner término á las reclamaciones que por parte de la Santa Sede se han venido haciendo al Gobierno español para que cumpliera por su parte el Convenio de 19 de Febrero de 1858, en el que se pactó la secularización del Cabildo de la Catedral de Pamplona, ardentemente solicitada por el Gobierno de entonces, otorgando en compensación la regularidad de las dos Colegiatas de San Isidoro de León, en el Obispado de este nombre, y de Roncesvalles, en el Obispado de Pamplona.

Llevada á cabo desde luego la primera parte de este pacto por la Bula de secularización de la Iglesia de Pamplona, á la que se concedió el pase en 1.º de Febrero de 1860; oído el Consejo de Estado, á quien se remitió para su examen en 29 de Setiembre de 1859, se preparó convenientemente el cumplimiento de la segunda parte, publicándose para ello la Bula *Inter plurima* que lleva la fecha de 25 de Mayo de 1859, que obtuvo el pase en 6 de Julio de 1860, después de oído el Consejo de Estado en 14 de Enero del propio año, y á la que se unió el rescripto á que la misma se refiere, dado por Su Santidad Pío IX á 30 de Agosto de 1859, al que también se otorgó el pase, después de oído el citado Consejo, en 19 de Octubre de 1863.

Dió este motivo á la formación de un voluminoso expediente, donde se acaudalaban las diferencias que introducia la Bula *Inter plurima* en el Concordato de 1851, las cuales todas estaban exigidas por la distinta naturaleza del modo de ser antiguo de ambas Colegiatas y de la reforma á que la citada Bula las conducía; discutióse ampliamente sobre si esas diferencias podían aceptarse dado el espíritu que presidió á la redacción del último Concordato, y apremiado el Gobierno para que dictara una resolución definitiva, el resultado final de aquel expediente fué, atendido el estado de la cuestión, reconocer que la obligación de cumplir la Bula era inevitable, procediendo con la buena fe y escrupulosidad debidas en cuanto fuera

compatible con la situación actual de aquellas Colegiatas.

De aquí el que los Gobiernos inmediatamente anteriores al que tiene la honra de formar el Consejo de V. M. entablaron una negociación con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad para examinar con la meditación necesaria la forma más conveniente de llevar á cabo la Bula en cuestión y demostrar á la Santa Sede su propósito de llegar rápidamente á su total cumplimiento.

Al efecto, resultas todas las cuestiones capitales de principio y doctrina, puede procederse desde luego y sin más demora á efectuar la regularización en la insigne é histórica Colegiata de Roncesvalles, fundando esta elección en la mayor facilidad que la vida regular ofrece para conservar tan insigne monumento que, como institución y como edificio, merece ser restaurado en aquel valle fronterizo, y en hallarse más preparados los elementos materiales que la transformación exige.

Cuando se hallen reunidos estos mismos elementos para verificar la transformación en la Colegiata de San Isidoro, bastará aplicar este mismo decreto á aquel instituto, y en breve espacio quedará totalmente satisfecho el compromiso del Gobierno español y cumplida en todos sus extremos la Sagrada Bula.

El acuerdo definitivo de las negociaciones antes dichas, ultimadas todas al entrar el Ministro que suscribe en el desempeño de su departamento, es el proyecto de decreto que tiene la honra de ofrecer á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará ejecución á la Bula *Inter plurima*, procediendo por el momento á llevarla á efecto en la Colegiata de Roncesvalles.

Art. 2.º El Reverendo Obispo de Pamplona, en conformidad con la misma Bula, formará inmediatamente las constituciones de dicha Colegiata y se elevarán á la aprobación de la Santa Sede.

Art. 3.º Cuando estas constituciones vengán aprobadas definitivamente, se anunciará la época en que empiecen á regir, ó lo que es lo mismo, la fecha en que empieza el Noviciado conforme á ellas.

Art. 4.º Anunciado el Noviciado, se darán tres meses para que los Canónigos existentes, ó le acepten, ó hagan la formal renuncia de sus Canonjías, de acuerdo con la condición con que han sido nombrados y sin responsabilidad por parte del Gobierno ni del Prelado.

Art. 5.º El Reverendo Obispo cuidará de la manera de arreglar los edificios necesarios para poder hacer en ellos la vida regular en un plazo prudencial y sin que el Gobierno adquiera responsabilidad alguna sobre este punto.

Art. 6.º Las primeras presentaciones las hará la Corona, eligiendo libremente en una lista, lo más amplia posible, que remitirá el Reverendo Obispo y que contendrá los nombres de todas las personas que por su vejección y virtud acepten la regularidad. No será requisito indispensable para ser elegido Prior el título de Doctor ó Licenciado en Teología ó Cánones, ni se someterán los nombrados en la primera ni ulteriores provisiones al concurso y oposición que previene el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1827 respecto de las demás Colegiatas de España que no es comprendidas en la Bula *Inter plurima*.

Art. 7.º Cualquiera que sea el nombrado, no se entenderá que es tal Canónigo sino después de haber hecho el Noviciado y de profesar *usque ad mortem*.

Art. 8.º Las vacantes que resulten por renuncia hasta estar completo el Cabildo profesos serán todas de la presentación de S. M. en la forma anteriormente expresada.

Art. 9.º Una vez constituido el Cabildo, aunque no estuviese completo, y hecha la solemne profesión de votos, se harán los nombramientos en perfecta observancia de la Bula *Inter plurima* por medio de terna que el Cabildo presentará á la Corona ó al Obispo, á quien tocare en turno; pero los nombramientos de primera provisión que resultaren vacantes por renuncia se harán siempre por la Corona, con sujeción al art. 6.º

Art. 10. Si las Canonjías Doctoral y Magistral no pudieran ser provistas por oposición y concurso como previene la Bula *Inter plurima*, por no acudir opositores al llamamiento por edictos, podrán ser provistas como las de gracia, por medio de terna, imponiéndose á los agraciados y aceptando éstos por escritura las obligaciones de sus respectivos cargos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército de Aragón al Mariscal de Campo Don José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Burgos al Mariscal de Campo D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de caballería del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Juan Contreras y Martínez.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don José Rojas y Aguado,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva

del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

RECTIFICACIÓN.

En el preámbulo del Real decreto de 3 del actual suprimiendo la Dirección general de la Caja y Recruta para los Ejércitos de Ultramar, se comitió el error material de consignar en el párrafo sexto que las atenciones de dicha dependencia alcanzaban la cifra de 73.550 pesetas en lugar de 63.550, que son las consignadas en los presupuestos de Ultramar; y en el artículo 6.º del citado Real decreto se incurrió también en error, por lo que se reproduce en la forma siguiente:

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo para dar lugar á que la forma pueda plantearse de una manera ordenada y conveniente.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva, con arreglo á lo preceptuado en el punto segundo del art. 22 de la ley de ascensos en la Armada, el Capitán de navío de primera clase D. José María Caabeiro y Martínez.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José María Caabeiro y Martínez cese en el destino de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol, por habersele concedido el pase á la situación de reserva; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Téllez.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Entre las varias autorizaciones que la ley de 22 de Julio de este año le ha concedido para acudir en auxilio de la producción y del comercio del azúcar de las Antillas españolas, cree el Gobierno de V. M. que debe hacer uso desde luego de las que le facultan para rebajar los derechos arancelarios que paga aquel artículo en las Aduanas de la Península é islas Baleares, y para elevar los que en las mismas se exigen á los azúcares extranjeros, reservándose para cuando se haya conseguido restablecer la normalidad de los precios el examen y resolución de los problemas relativos á la igualdad de condiciones con que por razón del sistema tributario hayan de concurrir en el mercado de la Península los productos nacionales de sus provincias europeas y ultramarinas. Mientras tanto se podría en lo posible procurar esa igualdad mejorando la situación de los contribuyentes peninsulares.

Respecto de la importancia de la elevación que hayan de sufrir los derechos arancelarios de los azúcares extranjeros, los deseos manifestados por los productores nacionales se hallan conformes con la opinión de que las rebajas decretadas por la ley de 6 de Julio de 1883 no debieron aplicarse á los artículos llamados de renta. Bastaría, pues, la mera interpretación de aquella misma ley, con arreglo á muy autorizados dictámenes, para satisfacer los propósitos de la ley de 22 de Julio de este año. En ésta se halla ya indicada con claridad la extensión que ha de darse á la mejora de derechos en las Aduanas de la Península é islas Baleares para los azúcares de nuestras Antillas, y que consiste en anticipar los plazos fijados por la ley de 30 de

Junio de 1882 para el establecimiento definitivo del cobotaje, del cual es consecuencia necesaria é ineludible la diferencia de trato por razón de la bandera.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de las autorizaciones concedidas á mi Gobierno por la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1885 los azúcares extranjeros satisfarán en las Aduanas de la Península é islas Baleares, por cada 100 kilogramos 32 pesetas y 25 céntimos cuando procedan de naciones con las que no existan Tratados de comercio, y 30 pesetas y 80 céntimos en otro caso.

Art. 2.º Desde 15 de Octubre de 1884 los azúcares de Cuba y Puerto Rico conducidos directamente á la Península é islas Baleares en bandera nacional quedan exentos del derecho arancelario que, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1882, debían satisfacer hasta 1.º de Julio de 1892.

Art. 3.º Los azúcares de Cuba y Puerto Rico importados en la Península é islas Baleares en bandera extranjera pagarán desde la misma fecha por cada 100 kilogramos el derecho de 8 pesetas y 75 céntimos cuando no excedan del núm. 14 de la clasificación holandesa, y 17 pesetas 50 céntimos cuando sean superiores, con arreglo á lo dispuesto por las leyes de 21 de Julio de 1878 y 22 de Junio de 1880.

Art. 4.º Todos los azúcares comprendidos en los tres artículos anteriores continuarán satisfaciendo como hasta aquí en las Aduanas el impuesto transitorio y el recargo municipal que respectivamente les están señalados. Se reserva al Gobierno la facultad de aumentarlos en uso de la autorización concedida por el párrafo octavo del artículo 1.º de la ley de 22 de Julio último á los azúcares antillanos, cuando el precio de éstos haya vuelto á ser remunerador del trabajo y del capital invertidos en su producción con el objeto de procurar igualdad de condiciones en el mercado de la Península con el azúcar producido en ésta, si no se prefiere entonces para obtener el mismo resultado establecer en Ultramar una contribución territorial análoga á la de la Península, ó aumentar los derechos de exportación recientemente rebajados.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El azúcar de producción peninsular, además de sufrir como el antillano los efectos de la concurrencia del extranjero, que tan temibles han llegado á ser para este ramo de la riqueza nacional, va á padecer también por consecuencia de las franquicias concedidas á los productos de nuestras provincias americanas. Para remedio ó alivio de esta doble y simultánea contrariedad, el art. 3.º de la ley de 22 de Julio último ha autorizado al Gobierno para rebajar la cantidad del encabezamiento concertado con los fabricantes.

La medida que se adopte, por la misma naturaleza de las cosas, habría de ser temporal, y además le imponen necesariamente esta condición las circunstancias excepcionales y transitorias á que debe su origen y la consideración de que cuando la experiencia de las novedades hoy decretadas haya ilustrado suficientemente estos asuntos, y la normalidad de los precios de los azúcares se haya restablecido en las Antillas, habrá que fijar definitivamente las condiciones de posible igualdad en la concurrencia de los productos españoles de ambas procedencias.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 3.º de la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar que se rebaje en una mitad el im-

porte de las cantidades que desde 15 de Octubre de 1884 á 1.º de Enero de 1886 deben satisfacer los fabricantes de azúcar peninsular por razón del concierto que con la Hacienda tienen celebrado para el encabezamiento del impuesto transitorio y recargo municipal sobre el consumo de dicho artículo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Oleina y Monero de Espinosa, Jefe de Administración de segunda clase, Subcontador cesante de la Contaduría general de Hacienda en la isla de Cuba.

Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dispuesto por la ley de 25 de Julio último que los gastos de los servicios de Fernando Póo que figuraban en los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto Rico se declarasen obligación del de la Península, interin no se concediese el crédito necesario al efecto, no pudieron formarse los correspondientes á la colonia para el año económico de 1884-85, puesto que los únicos recursos con que aquella cuenta son las consignaciones que figuraban en los presupuestos de las provincias de Ultramar.

Concedido ya por Real decreto de 16 de Setiembre próximo pasado al presupuesto ordinario de la Península y con cargo á la Sección primera, Obligaciones de los departamentos ministeriales, del actual año económico, un crédito extraordinario de 244.090 pesetas, ó sean pesos 48.818, y consignados en el de las Islas Filipinas aprobados para el mismo año por Real decreto de 14 de Agosto anterior los 23.269 pesos restantes, que importan ambas sumas la de 74.087 pesos, igual cifra de la que en el año anterior se autorizó para los gastos de Fernando Póo y demás posesiones de España en el Golfo de Guinea, que figuraron en los presupuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á cuya suma, unidas las de 300 pesos que se calculan los ingresos por sellos de comunicaciones y 97 del 5 por 100 del descuento que sufren las pensiones que satisface la Caja especial de la colonia establecida en el Ministerio de Ultramar, elevan los créditos aplicables al ejercicio de 1884-85 á la suma total de 74.684 pesos, que es la que figuró en el presupuesto del año último.

Las atenciones comprendidas en el presupuesto de gastos están ajustadas á la organización establecida en la colonia por Real decreto de 26 de Noviembre de 1880; se conservan los créditos concedidos en el año anterior para reconstruir y reparar algunos edificios del Estado, el pontón de la estación naval y embarcaciones menores, y en parte las obligaciones reconocidas pertenecientes á presupuestos anteriores; y como al mejor servicio del Estado en aquellos países para robustecer la soberanía de España conviene el aumento de las misiones á fin de extender cuanto sea posible la luz de la verdadera religión y proporcionar medios á la Autoridad delegada en dichos dominios de atraer á la obediencia de España el mayor número posible de aquellos indígenas, se ha aplicado á estas atenciones el crédito de 4.000 pesos, concedidos por una sola vez en el presupuesto anterior para gastos de instalación de los Padres de la Congregación del Inmaculado Corazón de María, y el de 500 pesos existentes para dotación de un Profesor de Instrucción primaria, no necesario desde que se han encargado de dirigir ésta los mismos Padres en virtud de la Real orden de 11 de Marzo último, dedicando 2.500 pesos al primer concepto y los 2.000 restantes al segundo; y aun cuando la cifra total de las obligaciones de la colonia ascienden á 99.685 pesos 82 céntimos, deducida la de 25.001 pesos 82 céntimos que se consignan para el objeto únicamente de formalizar pagos ya ejecutados en anteriores presupuestos, queda reducido á los 74.684 pesos lo necesario para satisfacer las que se devenguen en el ejercicio de 1884-85.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos de la colonia de Fernando Poo y sus dependencias durante el corriente año económico de 1884-85 se fijan en 74.684 pesos, con arreglo al adjunto estado letra A.

Art. 2.º Se aprueban los gastos del Estado de dicha colonia para el expresado año económico por la cantidad de 99.685 pesos 82 centavos, según aparece del estado letra B; de la que, deducidos los 25.001 pesos 82 centavos que se comprenden para formalizar obligaciones ya satisfechas, únicamente podrá producir salida material de fondos la de 74.684 pesos á que ascienden los ingresos que se fijan en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar.
Manuel Aguirre de Tejada.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto general de ingresos ordinario de la colonia de Fernando Poo para el año económico de 1884-85.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA.—CONSIGNACIONES.				
Unico.	Capítulo único.			
Unico.	Créditos consignados en la Sección 1.º del presupuesto de la Península de 1884-85 para satisfacer los gastos de la colonia que pagaban las islas de Cuba y Puerto Rico.....	48.848		
	En el presupuesto de las Islas Filipinas.....	25.269		
	TOTAL de la Sección 1.º.....			74.087
SECCION SEGUNDA.—INGRESOS EVENTUALES.				
Unico.	Capítulo único.			
Unico.	Sellos de comunicaciones.....	500		
	Descuento del 5 por 100 sobre las pensiones que satisface la Caja especial de la colonia establecida en el Ministerio de Ultramar.....	97		
	TOTAL de la Sección 2.º.....			597
RESUMEN.				
	Sección 1.º—Consignaciones.....	74.087		
	2.º—Ingresos eventuales.....	597		
	TOTAL del presupuesto de ingresos...			74.684

San Ildefonso 3 de Octubre de 1884.—AGUIRRE DE TEJADA.

ESTADO LETRA B.

Resumen del presupuesto general de gastos ordinarios para la colonia de Fernando Poo en el año económico de 1884-85.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículo. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION ÚNICA.—GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE LA COLONIA.—Personal.				
1.º	1.º	Personal del Gobierno de la colonia.....	6.720	
	2.º	Idem de las diversas dependencias de la misma.	30.410	
	3.º	Pensiones.....	4.058	
				41.188
Material.				
	1.º	Material del Gobierno de la colonia.....	300	
	2.º	Idem de las diversas dependencias de la misma.	16.119.70	
	3.º	Gastos diversos.....	12.110	
				28.529.30
Resultas de presupuestos cerrados.				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	29.968.52	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				29.968.52
		TOTAL de gastos.....		99.685.82
RESUMEN GENERAL.				
			PESOS.	
Importan los ingresos.....			74.684	
Idem los gastos calculado.....			99.685.82	
A deducir:				
Por las cantidades reclamadas para formalizar pagos ya ejecutados en anteriores presupuestos.....			25.001.82	
Gastos líquidos á satisfacer.....			74.684	
			Igual.	

San Ildefonso 3 de Octubre de 1884.—AGUIRRE DE TEJADA.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Monforte hubo ayer dos invasiones del cólera. En Elche y Novelda sin novedad.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo ayer dos invasiones. En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas sin novedad. De Ascó y Garcia no hay noticias.

Provincia de Lérida.

En Masalcorreig hubo ayer una defuncion. En los demás pueblos sin novedad. Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito, que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Juan Fernández Ruiz, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revisión de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Julio de 1833, el Marqués de Valmediano, para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Junio del mismo año, presentó en la Dirección del Tesoro público los títulos originales de la pertenencia de un censo perpetuo de 30 y medio rs. de réditos al año, impuesto sobre una casa en la calle del Sordo, que perteneció al convento de Religiosos del Espíritu Santo, hoy Congreso de los Diputados. Expresó que el Tesoro le pagaba los réditos como carga de justicia, y que tenía pedida en la Dirección de la Deuda la certificación que estaba prevenida de no hallarse satisfecho el capital de dicho censo, y que la presentaría tan pronto como se le despachara:

Que la Dirección, en 5 de Enero de 1836, acordó que el interesado justificase el derecho que le asistía á percibir los réditos, debiendo de presentar el documento de adquisición en el plazo de 18 días:

Que en 11 de Marzo de 1864, D. Francisco de Acuña, en concepto de apoderado y contador de la casa del Marqués, presentó instancia á la Dirección del Tesoro, en que manifestaba que el censo de que se trata estaba reconocido como carga de justicia que se satisfacía por las oficinas de Hacienda de la provincia, y solicitó que se le devolvieran los documentos que había presentado en 1833, y que le eran necesarios para los efectos de la testamentaria, y así lo acordó dicho Centro en 1.º de Abril, previniéndole que, en un breve término, agregase al expediente testimonio de los documentos originales que recibía, sacados por mandato judicial, con citación del representante de la Hacienda, habiendo hecho constar la entrega por recibo suscrito por el apoderado en 6 del mencionado Abril. En tal estado quedó el asunto, hasta que la Junta de la Deuda en sesión de 12 de Febrero de 1875, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó la baja en el presupuesto de la carga de justicia, y que su caducidad comenzara desde 1.º de Octubre de 1870, en que terminó el plazo marcado en la orden de la Regencia del Reino de 23 de Agosto del año últimamente mencionado:

Que este expediente se incluyó por Real orden en las relaciones remitidas á la Dirección para que se examinaran nuevamente por la Junta y apreciara si les era aplicable la decisión de 29 de Enero de 1875, informando acerca de dar á la misma el carácter de medida general, ó si sería más conveniente dictar disposiciones para regularizar el servicio;

Y que publicada al efecto la Ley de 22 de Junio de 1880, la Junta de la Deuda estimó caducada la carga de justicia; y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, reconvino Real orden en 27 de Marzo de 1882, por la cual se declaró la caducidad; resolución publicada en la GACETA de 30 de Mayo próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Fernández Ruiz, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 28 de Julio de 1882, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 27 de Marzo, declarando en su lugar subsistente el censo perpetuo de 762 pesetas que le correspondía sobre el solar de la casa nú-

mero 2 antiguo de la calle del Sordo, en que se halla actualmente el Congreso de los Diputados, con obligación, por parte del Estado, de satisfacerle las pensiones vencidas y no abonadas y de continuar satisfaciéndolas en lo sucesivo, interin no se convierta dicho censo en redimible:

Que acompañó á la demanda, entre otros documentos, dos escrituras públicas, otorgada, la una, en 5 de Noviembre de 1630, en la cual el convento del Espíritu Santo reconoció á favor de D. Francisco de Chiriboga el censo perpetuo de 20 rs. y medio en plata y dos gallinas de renta en cada año, impuesto sobre una casa en la calle del Sordo, que pertenecía á la Corporación por haberla comprado con el expresado gravamen en 1567, y la otra, otorgada por el Conde de Corres y sus hermanos en 30 de Julio de 1864, en que manifiestan que debiendo ser inscrito el censo á favor del título del Marqués de Valmediano, hacían esta declaración, expresando que el terreno sobre que existe el gravamen se halla incluido en la planta que ocupa el Congreso de los Diputados, constanding al final de la escritura haberse éste inscrito en el Registro de la propiedad;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la Ley de 29 de Abril de 1855, que sometió á nuevo reconocimiento y clasificación todas las cargas de justicia consignadas en el presupuesto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, que señaló el término improrrogable de tres meses á los partícipes de cargas de justicia para que presentasen en la Dirección del Tesoro público los documentos necesarios para justificar su derecho:

Vista la orden de 23 de Agosto de 1870, en que, por equidad, se prorrogó por un mes el plazo concedido en la Real orden anterior:

Vista la Ley de 22 de Junio de 1880, por la cual se impuso la obligación á los dueños de las cargas de justicia, comprendidas en los presupuestos, á presentar los expresados documentos en el término improrrogable de cuatro meses, y de un año á los partícipes de dichas cargas que no figurasen en presupuesto; y se previno á unos y á otros que trascurridos dichos plazos sin haberlo verificado quedaba caducado su derecho:

Considerando que por el hecho de haber solicitado el Marqués de Valmediano en 30 de Julio de 1855 y en 11 de Marzo de 1864 la revisión y reconocimiento de la carga de justicia, cuyos réditos se le pagaban anualmente, fijando su cuota en los presupuestos generales del Estado, en

representación del censo que alega poseer sobre el edificio que es el Palacio del Congreso de los Diputados, demostró su aquiescencia á la transformación en carga de justicia del derecho censual que se alega en autos:

Considerando que el derecho á la subsistencia de esta carga de justicia ha sido el solo punto discutible en el expediente gubernativo desde su origen y durante su tramitación, y por lo tanto éste debe ser el único sujeto á revisión en el orden contencioso-administrativo:

Considerando, esto supuesto, que el Marqués de Valmediaco, si bien acompañó á la primera solicitud algunos documentos con el propósito de acreditar su derecho, los retiró todos después, quedando el expediente sin justificación alguna, y aunque la Dirección correspondiente le previno en 1864 que presentara en un breve plazo testimonio de los originales que se le entregaban, desatendió el expresado mandato, sin tener en cuenta las prescripciones vigentes de la Real orden de 30 de Mayo de 1855, que le obligaban á su presentación dentro de este mismo año.

Considerando que concedida por equidad la prórroga de un mes en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1877, tampoco se aprovechó de esta gracia;

Y considerando que por la Ley de 23 de Junio de 1880 se otorgó á los interesados nuevos plazos, pero fatales é irrogables, para que presentaran los documentos justificativos de su derecho, y el Marqués de Valmediaco no los presentó, incurriendo la carga de justicia en caducidad con arreglo á dicha ley;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros y D. José Sánchez Bregua, Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Juan Fernández Ruiz, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga, Marqués de Valmediaco, y en confirmar la Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constituido de España, Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he acordado en decretar lo siguiente:

Que el pleito que en grado de apelación pende, entre D. Juan Navarro Picón, apelante, en rebeldía, y el Ayuntamiento de Terque, representado por Mí Fiscal, apelado, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia que en 12 de Junio de 1883 dictó la Comisión provincial de Almería, confirmando el Decreto del Gobernador en la misma provincia de 28 de Enero de 1879, por el que se impuso al apelante una multa de 540 pesetas y otra cantidad igual en concepto de abuso de pastoreo en los montes públicos del mencionado pueblo:

Vistos los antecedentes, de los que resulta: Que en el expediente instruido por el Alcalde de Terque con motivo de la denuncia hecha por el guarda de montes Félix Tortera contra los ganados de la propiedad de Don Juan Navarro Picón, vecino de Escix, el Gobernador, por Decreto de 25 de Enero de 1879 impuso al mencionado Juan Navarro las multas de 540 pesetas y otra cantidad igual por el resarcimiento de daños:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece: Que en 23 de Marzo de 1879 D. José Pérez de Zafra, á nombre y con poder de D. Juan Navarro Picón, dedujo demanda contencioso-administrativa ante la Comisión provincial de Almería, que amplió después de estimada admisible, pidiendo la revocación del mencionado Decreto del Gobernador civil de fecha 25 de Enero de 1879, ordenando en su lugar al Alcalde de Terque que bajo su más estricta responsabilidad respetara é hiciera respetar por el vecindario el derecho del demandante á la propiedad de los terrenos Poyos de Rubira y Vertientes de los Charcones:

Que sustanciado el pleito por todos sus trámites con audiencia del Ayuntamiento de Terque, dictó sentencia la Comisión provincial en 12 de Junio de 1883, por la cual absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Terque é impuso perpetuo silencio á D. Juan Navarro Picón:

Que por la representación de éste se interpuso apelación contra la anterior sentencia, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos por la Comisión provincial, citando y emplazando á las partes en 7 de Julio de 1883 para ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en dicho Consejo, é instruido de la existencia de los mismos, Mí Fiscal presentó escrito en 24 de Octubre de 1883, acusando la rebeldía á la parte apelante por haber dejado transcurrir el término del emplazamiento sin haber mejorado el recurso, y la Sección por providencia de 26 de Octubre siguiente la tuvo por acusada:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el término de dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerla, y el 254, que

dispone que si no mejorase el recurso el apelante dentro del término señalado, se declara desierta la apelación á la primera rebeldía que le acusa el apelado:

Considerando que D. Juan Navarro Picón ha dejado pasar con exceso el término del Reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, dando lugar á que Mí Fiscal en el Consejo de Estado le haya acusado la rebeldía para los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Conde de Torreánaz, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María de Saroa, Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por parte de D. Juan Navarro Picón, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito por la Comisión provincial de Almería en 12 de Junio de 1883.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS. El Capitán general del Departamento de Cádiz en oficio del 29 de Setiembre último me dice lo siguiente: «Excmo Sr.: El Sr. Comandante de la división de guardacostas de Algeciras en oficio de anteayer me dice: «Excmo. Sr.: Por una barquilla del pontón Algeciras que en la noche del 23 del corriente prestaba servicio en aguas de esta bahía fueron apresadas 13 latas con tabaco, sin reos, que después de purgar en el lazareto la observación de rigor, así como la tripulación aprehensora, han sido entregadas en el día de hoy en la Aduana de esta ciudad, resultando tener dicho tabaco un peso de 149 kilogramos.» Madrid 2 de Octubre de 1884.

El Capitán general del Departamento de Cádiz en oficio del 29 de Setiembre último dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Comandante de la división guardacostas de Algeciras en oficio de anteayer me dice: «Excmo. Sr.: En telegrama de esta fecha digo á V. E. lo siguiente: «Barquilla auxiliar de escampavía Inevitable apresó noche anterior en aguas de Carboneras una embarcación con 37 latas de tabaco y dos reos.» Madrid 2 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
- Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.953 y 4.956, última de señalamiento.
- Primer semestre de 1876, carpetas números 4.655 y 4.656, ídem.
- Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.431 á 4.433, ídem.
- Primer semestre de 1877, carpetas números 4.259 á 4.261, ídem.
- Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.150 á 4.152, ídem.
- Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.126 á 4.128, ídem.
- Primer semestre de 1879, carpetas números 4.095 á 4.097, ídem.
- Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.997 á 4.000, ídem.
- Primer semestre de 1880, carpetas números 3.826 á 3.829, ídem.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.716 á 3.719, ídem.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 3.589 á 3.593, ídem.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.633 á 3.643, ídem.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 3.502 á 3.508, ídem.
- Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.337 á 3.338, ídem.
- Primer semestre de 1883, carpetas números 3.431 á 3.438, ídem.
- Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.941 á 2.961, ídem.
- Primer semestre de 1884, carpetas números 2.657 á 2.717, ídem.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estraza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próxi-

mo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 107.041'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid: ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignada por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, en la provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1884 (1).

- Número 3.381.—Felicidad, mazurka de salón para piano, por D. Manuel Espadaña.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 páginas.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.382.—Las Islas Filipinas en 1882, estudios históricos, geográficos, estadísticos y políticos, por D. Francisco Javier de Moya y Jiménez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de El Correo por D. J. Fernández; un tomo en 8.º, 368.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.383.—Colección de trozos y modelos de literatura española, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios señores Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Hernando; dos tomos en 8.º mayor, 400.—Presentada la novena edición en 23 de Febrero de 1884.—El primer tomo 168 páginas, el segundo 232.
- Núm. 3.384.—El Evangelio para los niños, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 428, con figuras intercaladas en el texto.—Presentada la décimanovena edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.385.—Lecciones elementales de Retórica y Poesía, ó sea de Literatura preceptiva, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 168.—Presentada la octava edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.386.—Prontuario de Historia de España, por Don Angel María Terradillos.—Propietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 144.—Presentada la décimaquinta edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.387.—Páginas de la Infancia, ó sea el libro de los deberes de los niños, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 28, con figuras intercaladas en el texto.—Presentada la cuadragésimacuarta edición en 23 de Febrero de 1884.
- Núm. 3.388.—La Enamorada, mazurka para piano, por Don Antonio Mateos.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—A. R. 6.899.
- Núm. 3.389.—Friedrich Wilhelm, paso doble para piano, op. 33, por D. Carlos Mariel.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—A. R. 6.604.
- Núm. 3.390.—Vago Angel, atornello par soprano ó tenore, con acompañamiento de piano, op. 170, por D. A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—A. R. 6.609.
- Núm. 3.391.—Jaleo para guitarra, por D. José Rodríguez.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—234.
- Núm. 3.392.—Amor inquieto, ha banera para piano, por Don José Hurtado, arreglada por D. José Campo y Castro.—Propietario el arreglador.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Santiago Mascardo; un tomo en folio, 1.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—238.
- Núm. 3.393.—Dos habaneras para guitarra, Todo es engaño y un ramo de violetas, por D. José Hurtado y D. José Capell y Martí, arregladas por D. José Campo y Castro.—Propietario el arreglador.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—239.
- Núm. 3.394.—María, mazurka para guitarra, por D. Hipólito Rodríguez, arreglada por D. José Campo y Castro.—Propietario el arreglador.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—243.
- Núm. 3.395.—Un recuerdo, mazurka para guitarra, por Don Miguel Bodega, arreglada por D. José Campo y Castro.—Pro-

(1) Véase la GACETA de ayer.

pietaria, el arreglador.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—244.

Núm. 3.396.—Himno á San Vicente Paul á tres voces con acompañamiento de órgano, letra de D. Francisco Sanchez, música de D. José Falco.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio menor, 9.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. 245 C.

Núm. 3.397.—A los héroes del Dos de Mayo, marcha nacional, op. 474, para piano, por D. Antonio de la Cruz.—Propietario Don José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—246.

Núm. 3.398.—A los héroes del Dos de Mayo, marcha nacional para bandas militares, por D. Antonio de la Cruz, arreglada por B. Carlos Pintado.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio apaisado, 5.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. 248 C.

Núm. 3.399.—Lolita, mazurka para piano, por D. Enrique Camá.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—249.

Núm. 3.400.—Ecos del vivac, polka para piano por D. Severo Ponce de León.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—250.

Núm. 3.401.—Los fantoches, tanda de vales para piano, op. 477, por D. Antonio de la Cruz.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—251.

Núm. 3.402.—Capricho sobre motivos de una melodía árabe, para piano, por D. Severo Ponce de León.—Propietario D. José

Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—252.

Núm. 3.403.—Andante para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 253.

Núm. 3.404.—Capricho melódico para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 254.

Núm. 3.405.—Capricho español para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 255.

Núm. 3.406.—Breve método para guitarra, por D. José Campo y Castro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 32.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 256.

Núm. 3.407.—¡¡Ers un sueño!! mazurka para piano, dedicada á la Srta. Carmen Carabias Méndez, por D. José Martín Arribas.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—257.

Núm. 3.408.—El reloj de Cuenca, capricho para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 258.

Núm. 3.409.—Tango para guitarra sola, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. 260 C.

Núm. 3.410.—La zambra, capricho fantástico para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. 261 C.

Núm. 3.411.—Registro de matrícula y clasificación para uso de las Escuelas de adultos y de niños de ambos sexos, por D. Patricio Nájera y Cosín.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por la imprenta La Minerva, de D. Balbino Cerrada; una hoja en 4.º.—Presentada la segunda edición en 27 de Febrero de 1884.

Núm. 3.412.—Registro de matrícula y clasificación para uso de las Escuelas de adultos y de niños de ambos sexos, por D. Patricio Nájera y Cosín.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por la imprenta La Minerva, de D. Balbino Cerrada; una hoja en 4.º.—Presentada la primera edición en 27 de Febrero de 1884.

Núm. 3.413.—El tren 17, por Jules Claretie, traducción por D. Joaquín Esquerdo.—Propietario D. E. Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. S. Arranz y compañía; un tomo en 4.º, 414.—Presentada la primera edición en 28 de Febrero de 1884.

Núm. 3.414.—Juanita, obra elemental de educación, escrita en italiano por D. L. R. Ferravioni, traducción de D. Gregorio Hernando.—Propietario el traductor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el traductor; un tomo en 8.º, 272, con 118 grabados intercalados en el texto.—Presentada la nueva edición en 28 de Febrero de 1884.

Núm. 3.415.—Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. dra Ripalda, y Compendio de Historia Sagrada por D. Juan Antonio de la Riva y el Abad Plancher, arreglados por D. Vicario Hernando.—Propietario D. Gregorio Hernando y Melero.—Impresa en Madrid el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 123.—Presentada la undécima edición en 28 de Febrero de 1884.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 30 de Agosto de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', 'ORO', and 'BILLETES'. It lists various financial items such as 'Caja', 'Billetes hipotecarios', 'Capital', and 'Fondo de reserva' with their respective values.

Habana 30 de Agosto de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Mines.

Ignorándose el domicilio de D. Matías Hernández, vecino de Madrid, se le hace saber por medio de este anuncio que declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la explotación de las minas Los Aristas y Los Constantes...

Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial, considerando el asunto urgente y haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del artículo 33 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 30 de

Setiembre último sacar á oposición la plaza de Cirujano tercero del Hospital provincial, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Para optar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Excm. Diputación provincial, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de 30 días naturales, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas solicitudes deberán acompañar los interesados sus títulos originales ó testimonios de ellos legalizados, una relación de sus méritos y servicios, certificado del Alcalde del punto de su vecindad que acredite observan buena conducta, y de los demás documentos necesarios á acreditar en debida forma su derecho á ser admitido á la oposición.

Los actos tendrán lugar en esta capital ante el Tribunal competente y en el salón de sesiones del Hospital provincial, dándose á ellos principio el día 14 de Noviembre próximo, debiendo señalarse por el Presidente de aquél el día y hora en que deba verificarse cada ejercicio, lo cual se anunciará con 24 horas de anticipación en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción á la regla 13 del art. 14 del reglamento de 22 de Julio de 1864.

Los ejercicios consistirán:

1.º En responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las preguntas que les correspondan, en la proporción de 40 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la relación de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sea aquéllas, y á la presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de la incomunicación, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al

Presidente. En la sesión pública inmediata, y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12 del citado reglamento.

3.º Exponer la historia completa de una enfermedad. A esta fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en triacas, ó tercios cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallando también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeteta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de comunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito óapunación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º Ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio deberán introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papetetas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Tanto el Tribunal como los opositores se sujetarán en todos los actos y trámites de esta oposición á lo prescrito en el reglamento de 22 de Julio de 1864, quedando obligado el Profesor elegido á cumplir las obligaciones que le marca el citado reglamento y las que en lo sucesivo puedan dictarse con el mismo fin por la Excm. Diputación.

Málaga 1.º de Octubre de 1884.—El Gobernador, Salvador Solier.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Miguel García López en solicitud dirigida á esta Delegación manifiesta habérselo extraviado el resguardo de un depósito que hizo en la sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 del pasado mes de Marzo, señalado con los números 244 de entrada y 123 de inscripción, de capital 89 pesetas 18 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si alguna persona lo ha encontrado lo presente en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su anuncio; pues de lo contrario quedará nulo el mencionado resguardo.

Almería 26 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Gemino Martínez Hubert. X—477

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Valentín García del Busto, Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Hago notorio que en el expediente que sigue en la Intervención de Hacienda de esta provincia sobre reintegro al Tesoro de 3.187 pesetas 80 céntimos, data las de mes al formalizar las nóminas de retirados de Guerra correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1876, se ha mandado formular nuevos pliegos de cargo por providencia de la Dirección general del Tesoro de 7 de Mayo de 1884, entre otros funcionarios al que lo fué como Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de esta referida provincia D. Pedro Antonio Jiménez, que no le fué entregado por ignorarse su domicilio ó residencia; en cuya virtud ha sido citado el mismo ó sus herederos á medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto último y en el Boletín oficial de esta provincia en 22 del mismo para recoger y contestar el citado pliego, lo cual no han efectuado á pesar de haber transcurrido el término de 30 días que en los anuncios se conceden con tal objeto.

En su vista, previo informe de la indicada Intervención, he acordado en providencia de 2 del actual declarar en rebeldía al sobredicho D. Pedro Antonio Jiménez en el expediente de que se trata y continuarle; entendiéndose respecto de él con los estrados de la referida Intervención.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871, exido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos que aquí se expresa.

Coruña 3 de Octubre de 1884.—Valentín García del Busto. 2565—M

Intervención de Hacienda pública de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío el depósito provisional para subasta que en la extinguida Depositaria de San Fernando hizo D. José Bazo en 31 de Agosto de 1881, por capital 800 pesetas en metálico, bajo los números de entrada y registro 18, se interesa á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo presente en la Intervención de mi cargo; advirtiéndole están tomadas las medidas convenientes á fin de que dicho depósito no se devuelva más que á su legítimo dueño, á quien se librará el duplicado trascurridos que sean los dos meses que determina el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874, á contar desde la inserción de éste en la GACETA.

Cádiz 29 de Setiembre de 1884.—El Interventor, José Pinilla. X—476

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Tomás García Blázquez, Administrador de la Aduana de Badajoz.

Hago saber que ignorando el paradero del súbdito francés D. X. Birabem, y convalidado á éste conocer la resolución que la Dirección general de Aduanas ha dictado en el expediente administrativo núm. 12-84, incoado á su instancia, por el presente anuncio se hace público para que llegue á su conocimiento y pueda presentarse en esta Administración en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de su aparición en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasado dicho plazo seguirá su curso el expediente, entendiéndose que renuncia á ejercer su derecho.

Badajoz 2 de Octubre de 1884.—El Administrador, Tomás García. 2562—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

La subasta que para las obras que han de ejecutarse en los ocho retretes del cuartel de Dolores de este Departamento ha sido anunciada para las doce y media de la mañana del 8 de

Noviembre próximo tendrá lugar á la una y media de la tarde del 18 del actual, bajo igual forma y condiciones con que aparece el anuncio de 30 de Setiembre próximo pasado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en dicha subasta. Ferrol 3 de Octubre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 903—S

Administración del Correo Central.

DÍA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 76 Antonio Peña.—Sevilla.
77 Carmen Murita.—Zaragoza.
78 Concha Bengoechea.—Lasarte.
79 Gregorio Martín.—Cadalso.
80 Leopoldo Brunet.—San Sebastián.
81 Modesto Bermejo.—Parla.
82 Mauricio Carrion.—Agost.
83 Mercedes N.—Cañillejas.
84 Severiano Sacristán.—Trillo.
85 Simón del Río.—Vallecas.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Cabinete Central de Telégrafos.

DÍA 6.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Bilbao, Valencia, Béjar, Málaga, Cabra, Lora del Río, Jaén, Alcázar, Palencia, Cuenca, Alicante, Onteniente, Birmingham, Jerez, Alcalá de Henares, Barcelona.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio de Salas Pizarro y D. Ildefonso Aguado, Administrador é Interventor de la Depositaria de Humacao (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Tesoro, correspondiente á la referida Depositaria por el mes de Marzo de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—Manuel Tomás. 2564—M—3

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Doña Juliana Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Doña Adelaida López y Moreno necesita según la ley para contraer matrimonio con D. Miguel Ortega; en la inteligencia que de no verificarlo la seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 2568—M

Juzgados militares.

ALCIRA.

D. Rafael Correa y García, Brigadier, Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Capitán de la reserva de Alcira, núm. 45, D. Doroteo

Rivera y Cordon por haber desaparecido de su destino y hallarse complicado en varias irregularidades advertidas en la Caja del mismo, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de 40 días, contados desde aquél en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de Valencia á responder á los cargos que en dicha causa la resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma en rebeldía.

Dado en Alcira á 30 de Setiembre de 1884.—El Brigadier, Fiscal, Rafael Correa. 2367—M

CARTAGENA.

D. Pablo Marina y Bringas, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata Geron, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de este buque en la sumaria que estoy formando contra el marinero de segunda clase de la dotación de este buque Vicente Domingo Pavia por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo al citado Vicente Domingo Pavia, de Mariano y de Matea, natural de Gestalgar, que ocupa en la lista matriz de la inscripción marítima del trozo de Cartagena, brigada de Cartagena, al folio 36, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y parajes convenientes; apercibido que de no presentarse en el plazo legal fijado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

A bordo, puerto de Cartagena á 25 de Setiembre de 1884.—Pablo Marina y Bringas.—Cristóbal Guardiola. 2569—M

GRANADA.

D. Elías Rodríguez Martín, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44, y Juez fiscal de la sumaria que se le instruye por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado al batallón depósito de esta capital, donde es afecto el soldado Manuel Moreno Medina;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción, se presente ante el señor primer Jefe del citado batallón á pasar la indicada revista; y caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 28 de Setiembre de 1884.—El Alférez, Fiscal, Elías Rodríguez. 2571—M

MADRID.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, Juan Valentín Palenciano, con licencia ilimitada, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2572—M

MÁLAGA.

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Urbano Aguilár, hijo de Francisco y de Ana, de 21 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Moadá, y de oficio del campo, para que en el término prefijado comparezca en esta Comandancia de Marina; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Octubre de 1884.—Felipe de Ariño. 2576—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente tercer edicto hago saber que por Real orden de 23 de Enero de 1882 fué jubilado D. Juan Cano Latour del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, falleciendo después en 3 de Diciembre del mismo año, dejando por únicas y legítimas herederas á sus tres hijas Doña Micaela, Doña Carlota y Doña María Cano y Blasi, y á instancia del curador ad bona y ad litem de las mismas D. Leon Cano y Latour, vecino de Valladolid, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita por tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria del D. Juan Cano por el cargo ya referido que desempeñó, para que las presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 4 de Octubre de 1884.—Angel Velasco.—El Escribano, Lope Pérez. J—7003

BETANZOS.

D. Ricardo de Prada Meruadano, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Juan María Pazos y Rodríguez en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 7 de

Febrero de 1883 por haber sido nombrado del de Valencia de Alcantara, de que no tomó posesión, y por el contrario ha sido jubilado á su instancia por Real orden del 14 del mismo Febrero, se hace público por medio de este tercer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución; debiendo manifestar que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de esta ciudad, Santiago, Ganzo de Limia y Viana del Bollo.

Dado en Banzanos á 27 de Setiembre de 1884.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Ricardo Moreno Arines. J—7008

CIUDAD RODRIGO.

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa criminal, se ha acordado la presentación del testigo Joaquín García y García, vecino de Benemaría, partido judicial de Astorga, cuyo paradero se ignora, ante dicho Tribunal el día 8 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral y público en la causa contra Anastasio Cañado Corrales, alias Chielana, vecino de Béjar, por lesiones, y que para su citación se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de León; previniéndole que de no presentarse en el día y hora señalados se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Ciudad Rodrigo 2 de Octubre de 1884.—El Secretario, Telesforo Mayor. J—7012

HARO.

D. Arturo Bretón, Juez municipal de esta villa de Haro, en funciones de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja, con poder bastante de D. Alejandro Alvarez Aguilera, de esta vecindad, en concepto de curador ad litem de D. Atanasio Aguilera y Solano, domiciliado en esta población, se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen una capellanía marcesecular, fundada en esta villa por D. Miguel de Villanueva, natural y vecino que fué de la misma, en testamento otorgado en fidelidad del Escribano que fué de expresada villa D. Diego de Caicedo Salas en 23 de Setiembre del año 1639, en el cual llamó para la obtención, goce y disfrute de dichos bienes en primer lugar á Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva y sobrino del fundador, al que habían de suceder sus hijos varones si fuesen Clérigos; en segundo lugar á los hijos de Ana de Villanueva, mujer de Martín Muñoz, vecinos de Briones, y en tercer lugar á Pedro de Nicolás, hijo de Francisco de Nicolás y de Doña Jerónima de San Pedro, y de los hijos de Doña Escolástica, hermana del dicho Pedro de Nicolás y de Juan de Lejardo, hijo de Isabel de Villafranca, sobrina del fundador, y es su voluntad que todos los que de ellos descendiesen, siendo sacerdotes, tengan la dicha capellanía, dejando nombrado por esta vez para que sirva la capellanía á su sobrino Juan de Villanueva. En cediello otorgado por el fundador D. Miguel de Villanueva en 22 de Diciembre de dicho año 1639 ante el repetido Notario D. Diego de Caicedo Salas, reformó su testamento con la siguiente cláusula:

«Item, digo y declaro que por cuanto en dicho testamento yo excluí para la dicha capellanía que dejo fundada á los hijos de Melchor de Villanueva, mi sobrino, y á los de Mateo y Bautista de las Heras, y llamo para dicha capellanía particulares deudos.... Quiero y es mi voluntad suceda en dicha capellanía del mismo modo que los demás llamados en dicho testamento. Con que el primer llamado después del Licenciado Juan de Villanueva se entienda haber de ser Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva, mi sobrino, y después los hijos de Melchor de Villanueva, mi sobrino, y después de ellos en la sucesión de los demás unes y otros deudos, así excluidos como no por el dicho testamento, se guarde en el llamamiento y nombramiento lo dispuesto por el dicho testamento.»

Funda su derecho el promovedor del juicio en la representación con que comparece el pariente más próximo é inmediato del último poseedor, que lo fué D. Roque Aguilera y Zorrilla de Velasco, su padre, también de esta vecindad, y como séptimo nieto de D. Melchor de Villanueva, llamado por el fundador en segundo lugar.

En su virtud y en providencia de ayer se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de la capellanía marcesecular de que ha hecho expresión para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo.

Dado en Haro á 26 de Setiembre de 1884.—Arturo Bretón.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—475

LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á María Isabel Moya y Lasa, vecina de Villarrobledo, para que el día 8 de Octubre corriente, sin excusa ni pretexto alguno, y hora de las once en punto de su mañana, comparezca en el Palacio de Justicia de la Audiencia de Albacete, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa que en este Juzgado se ha instruido contra Ana María Moya y Lasa sobre tentativa de homicidio; pues así lo he tenido á bien acordar por providencia del día de hoy á virtud de carta orden de la Superioridad.

Dado en La Roda á 4 de Octubre de 1884.—Salustiano Villa.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molinas. J—7017

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Enrique Dorda y Gaviria, se convoca á junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos para el día 25 del actual, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, casa llamada de los Canónigos.

Lo que se hace notorio por el presente; advirtiéndole que se hallan de manifiesto en Escribanía para su examen el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—V. B.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda. X—474

MADRID.—INCLUSA.

El Sr. D. Mariano Fonseca López de Vianesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en la misma, ha acordado en la causa que pende ante el mismo por muerte natural de D. Nicamor Sotelo Rivero, natural de Ferrol, soltero, de 66 años de edad, militar de Marina, que habitó en esta capital y en clase de huésped en la casa núm. 14 de la calle de Santa Ana, se cite al pariente más cercano de dicho señor para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para ofrecerle la causa.

Y para que tenga efecto se expide el presente edicto. Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Ciudad. J—6988

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabaza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la ciudad de Jaén, calle del Obispo, núm. 20 moderno, formando esquina con la de la Merced Baja, que ha sido tasada en la cantidad de 8.990 pesetas, á rebajar cargas; para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de dicha ciudad, se ha señalado el día 31 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que hasta ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la expresada finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación, reservándose la del mejor postor como garantía del cumplimiento del remate, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—V. B.—José González.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—478

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Alonso Suárez, Juez interino de primera instancia y de instrucción de esta villa y partido de Murias de Paredes, provincia de León.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, cuerpo de la Guardia civil, agentes de Orden público y demás que componen la policía judicial de la Nación española, prosedan á la busca, rescate y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas del caballo cuyas señas se expresarán á continuación, el cual fué robado el viernes 19 de Setiembre último de los pastos del puerto de la Magdalena, término de esta capital de Murias de Paredes, como propio de Don Adriano Alvarez y Alvarez, vecino de la Riera, por un hombre desconocido que se dirigía con él por la llamada hoja de la Grandilla, que conduce á Carrizo, La Bañeza, Benavides y Astorga, el cual dijo ser de un pueblo de la provincia de Salamanca, distante una legua de Badiño de la Guareña, en la de Zamora.

Al mismo tiempo se encarga á dichas Autoridades prosedan á buscar, capturar y remitir á este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades debidas el sujeto de referencia.

Así está mandado su auto de 27 del pasado y providencia del 3 del corriente, dictados en la causa que se sigue por el indicado delito.

Dado en Murias de Paredes á 3 de Octubre de 1884.—Francisco Alonso.—El Escribano, Elías García Lorenzana.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas escasas, edad de tres para cuatro años, castrado, pelo entre castaño oscuro negro, erin y cola escasas, y ésta á la inglesa; cabeza ligeramente acarnada, un poco corrido de anca, junta un poco los corvejones cuando está parado, es bastante robusto y bonito, va herrado de las cuatro extremidades; su valor como 1.400 rs. Lo llevaba aparejado con una albarda muy deteriorada de un pollino blanco, cola esquiada, que abandonó á poco de coger el caballo. Sobre ella llevaba un cobertor de los llamados de Palencia, basto, con rayas encarnadas, azules y pajizas.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, edad sobre 4) años, color moreno, mal enarado, bastante robusto, y tiene una cicatriz en el labio inferior poco perceptible, cara redonda y abultada, barba canosa y poblada; viste pantalón remontado con pana negra rayada, faja negra, blusa á rayas azules ablancazada corta, trenquilla al rededor y broches amarillos, camisa planchada de color con círculos negros, sombrero ancho ajomado y rebasto; calza zapatos de lona con puntera negra, corchetes de gancho y cintas por delante. J—7027

OVIEDO.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido. Hago saber que en este Juzgado de primera instancia se presentó demanda por el Procurador D. Manuel Gómez, á nombre de D. Luis Fernández y Suárez, vecino de la villa de Gra-

do, solicitando se adjudiquen á éste los bienes de la capellanía de San Pedro Apóstol, sita en el lugar de Agüera, de la feligresía de San Cuscado, Concejo de Llanera, cuya capellanía la fundó D. Pedro Martínez Viña por escritura pública que otorgó en 22 de Febrero de 1699; y en su virtud, después de oído el señor Fiscal, se dictó la providencia que dice así:

«Oviedo 30 de Julio de 1884.—Por presentada la anterior demanda, que se admite cuanto ha lugar en derecho; y de ella se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía objeto de estos autos, á cuyo efecto se fijarán edictos en los sitios más públicos de esta capital, en los de la vecindad del demandante y en los del Concejo de Llanera, inscribiéndose también en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y librando para ello los exhortos y despachos que sean necesarios.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—César Argüelles.—Ante mí, Guillermo Nieto.»

Por lo que, y cumplido con lo mandado en la providencia inserta, se cita y emplaza por medio del presente edicto y término de nueve días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía de San Pedro Apóstol para que se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; pues que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 31 de Julio de 1884.—César Argüelles.—Por su mandado, Guillermo Nieto. X—473

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En este Juzgado, y por la actuación del infrascrito Escribano, á instancia de la Sociedad Cambio Mallorquín, por auto de 13 del actual se ha declarado á D. Francisco Monagues y Ramis en concurso necesario de acreedores, y por haberse ausentado de este lugar sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.192 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se le llama para que dentro de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el juicio por medio de Procurador; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía.

Así se ha acordado con providencia del día de hoy en los referidos autos.

Palma 17 de Setiembre de 1884.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Toms. X—472

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que D. Juan José Quiñana y Cebal, Registrador de la propiedad que fué de este partido, antes Embalsagador, como en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado.

Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado á ejercer su derecho en el término de tres años, á contar desde el 15 de Abril de 1881, que tuvo lugar la inserción en la GACETA del primer anuncio.

Dado en Santoña á 3 de Octubre de 1884.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado de S. S., Juan Fernández Campero. J—7032

NOTICIAS OFICIALES.

Credito Balear.

Balances que comprende el vigésimoquinto ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1884, aprobado en junta general de accionistas de 7 de Setiembre del mismo año.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Existencia en las arcas de la Sociedad..	750.298'30
Caja. Idem id. de las sucursales.....	423.243'78
Idem id. en las sucursales del Banco de España en cuenta corriente.....	380.884'57
	1.554.426'62
Valores en cartera.—En Palma.....	5.083.942'84
Idem id.—En las sucursales....	1.211.664'22
	7.175.607'06
Préstamos en cuenta corriente.—	
En Palma.....	648.310'59
Idem id.—En las sucursales....	197.431'91
	845.742'50
Propiedades del crédito.....	262.869'69
Corresponsales.....	271.522'38
Cuentas transitorias.....	4.827.367'83
Idem hipotecarias.....	3.349.187'15
Idem de préstamos sobre valores.....	2.746.409'31
Acciones: por el 60 por 100 a reembolso....	3.000.000
Gastos de instalación.—En	
Palma.....	11.513'44
Idem id.—En las sucursales....	2.156'31
	13.671'42
Mobiliario.....	4.366'06
	20.032.833'99
Depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma.....	42.312.163'79
Idem id. (id. id.)—En las sucursales.....	243'800
	42.556.663'79
Depósitos en custodia (valor nominal).....	463.000
	42.719.663'79
	32.972.497'78

PASIVO.		Pesetas.
Capital.....		5.000.000
Depósitos voluntarios.—En Palma.....	9.120.824'60	
Idem id.—En las sucursales....	1.237.514'91	40.358.346'81
Cuentas corrientes.—En Palma.....	384.034'97	
Idem id.—En las sucursales....	26.179	410.233'97
Cuentas transitorias.—En Palma.....	2.891.099'44	
Idem id.—En las sucursales....	20.950'54	2.912.049'98
Corresponsales.....	407.082'40	
Efectos á pagar.....	400.000	
Dividendos de beneficios pendientes de pago....	4.500	
Fondo de estatutos.....	40.701'48	
Idem de reserva.....	849.817'63	
Ganancias y pérdidas.....	200.102'32	
		20.252.832'99
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma.....	12.311.163'79	
Idem id. id. (id. id.)—En las sucursales.....	243.500	
	12.554.663'79	
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)....	163.000	12.717.663'79
		32.972.497'78

Prima 29 de Setiembre de 1884.—Por el Cédulo Belca, el Vocal de turno, Antonio María Sbert. X—471

Bolsa de Madrid.

Consolidación oficial del día 6 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 2 pías	60'30	60'35-30-50-45
Idem id. al 4 por 100 exterior..... no publicado	61'00	61'00
Idem amortizable al 4 por 100..... no publicado	74'40	74'25-30-35
Bonos hipotecarios de la isla de Cuba... no publicado	87'10	87'25-30-35-35
Bonos Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....		40'50
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....		31'00
Acciones del Banco de España..... no publicado	278'00	278'00-279

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	PREVISTO.	REALIZADO.	PREVISTO.	REALIZADO.
Albacete...	1'3		Logroño...	1'6
Alcoy.....	1'6		Lorca.....	1'67
Alcorcón...	1'6		Lugo.....	1'1
Almería...	par.		Madrid...	par.
Avila.....	1'3		Murcia...	1'6
Badajoz...	1'4		Orense...	1'6
Barcelona...	1'4		Oviedo...	1'5
Bejar.....	1'3		Palencia...	1'4
Bilbao...	1'3		Palma de Maior...	1'3
Burgos...	1'3		Pamplona...	1'3
Caceres...	1'5		Pontevedra...	1'6
Cadiz.....	par.		Rosario...	1'6
Cartagena...	par. d.		Sabidosa...	1'6
Castellón...	1'3		S. Sebastián...	1'6
Ciudad Real...	1'4		Santander...	1'6
Córdoba...	1'3		S. Cruz de Tera...	par.
Cuenca.....	1'3		Santiago...	par.
Ferrol...	1'3		Segovia...	1'6
Gijón.....	1'4		Sevilla...	1'6
Granada...	1'4		Soria.....	1'6
Guadalajara...	1'4		Terragona...	1'6
Haro.....	1'4		Veruel.....	1'6
Huelva...	par.		Valladolid...	1'6
Huesca...	1'4		Vigo.....	1'6
Jaca.....	par.		Vitoria...	1'6
Jerez Fronte...	par.		Zaragoza...	1'6
León.....	1'4		Zaragoza...	1'6
Lerida...	1'4		Zaragoza...	1'6
Linares...	1'6			

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE.

Deuda perp. al 4 por 100 int.	60'30
Idem id. al 4 por 100 ext.	61'00
Idem amort. al 4 por 100	74'40
Deuda amort. al 2 por 100	87'10
Obligaciones de Cuba	87'25
Fondos franceses... 1/2 por 100	74'30
1/2 por 100	66'95
Consolidados ingleses.....	101'14

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60.
París á ocho días vista, fr., 4'96.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Barcelona y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1884.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	766'83	6'2	3'8	NNE...	Brisa Despejado.
9 de la m.	767'44	12'8	7'8	NE...	Idem.
12 del día.	768'82	16'2	9'7	NE...	Idem.
3 de la t.	765'43	17'4	9'4	NE...	Idem.
6 de la t.	765'76	12'7	6'9	NE...	Idem.
9 de la m.	766'48	10'4	5'3	NE...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17'8
Idem mínima..... 5'9
Diferencia..... 11'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 23'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45'6
Diferencia..... 22'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laberable..... 24'2
Idem mínima, id..... 3'0
Diferencia..... 21'2
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (hálometros)..... 510
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'7
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... —0'8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nuevas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis del día 6 de Octubre de 1884.

LOCALIDAD.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'4	12'8	NO	Calma	Casi cub.	Frang.
Bilbao.....	767'4	18'8	E	Idem	Idem	Idem.
Oviedo.....	766'9	10'8	E	Brisa	Cubierto	»
Coruña (7 h.)	764'8	16'4	NE	Viento	Despejado	Agitada
Santiago.....	763'6	15'4	NE	Brisa	Idem	»
Orense.....	763'2	15'0	NE	Idem	Idem	»
Pontevedra.....	761'2	16'8	N	Calma	Idem	»
Vigo.....	763'8	18'0	E	Brisa	Idem	Frang.
Oporto.....	768'7	18'4	»	Viento	Idem	Idem.
Lisboa (8 h.)	761'0	18'4	NE	Idem	Idem	Idem.
Cáceres.....	»	18'4	N	Idem	Idem	»
Badajoz.....	759'8	18'0	SE	Brisa	Idem	»
S. Fern. (2 h.)	761'0	17'2	»	Calma	Idem	Frang.
Sevilla.....	759'6	21'0	NE	Idem	Idem	»
Málaga.....	760'4	21'2	O	Brisa	Idem	Frang.
Granada.....	761'5	17'8	E	Calma	Idem	»
Cartagena...	767'8	20'0	E	Idem	Nuboso	Marej.
Alicante...	762'0	19'0	NE	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia.....	761'2	18'0	ONO	Viento	Casi desp.	»
Valencia...	762'8	17'6	N	Brisa	Despejado	»
Palma.....	761'2	16'0	N	»	Cubierto	»
Barcelona...	761'7	15'6	O	Brisa	Casi desp.	Agitada
Veruel.....	762'5	7'8	N	Viento	Casi cub.	»
Zaragoza...	»	18'8	NO	Calma	Despejado	»
Soria.....	762'0	8'8	NE	Viento	Casi desp.	»
Burgos.....	767'6	7'3	NE	Brisa	Cubierto	»
León.....	764'2	14'4	E	Calma	Despejado	»
Valladolid...	767'5	14'0	NE	Brisa	Casi cub.	»
Salamanca...	763'6	7'4	SE	Viento	Despejado	»
Segovia.....	766'4	6'2	N	Brisa	Idem	»
Madrid.....	764'4	12'8	NE	Idem	Idem	»
Escorial...	765'6	10'8	NO	Calma	Idem	»
Ciudad Real...	765'2	12'2	N	Brisa	Idem	»
Albacete...	766'6	9'2	O	Idem	Idem	»
París.....	769'4	10'2	N	Idem	Brumoso	»
Gris-Nez...	762'0	10'8	E	V. ste.	Nuboso	»
St. Mathieu...	762'4	14'4	E	Brisa	Despejado	»
Isla d'Alix...	769'4	11'3	NE	V. ste.	Cubierto	»
Biarritz.....	766'2	10'5	E	Brisa	Nuboso	»
Clermont...	768'2	8'3	N	Viento	Cubierto	»
Perpiñán...	»	»	»	»	»	»
Niza.....	753'9	16'0	O	Calma	Idem	»
Roma.....	766'8	13'8	SSE	Brisa	Idem	»
Nápoles...	762'2	12'7	RNE	Idem	Idem	»
Palermo...	762'3	20'0	NE	Idem	Lluvioso	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanos, de 0'86 á 1'00 pesetas el kilogramo.
- Frijoles, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Ajónjolí, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentajas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1'08 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 212.—Carneros, 635.—Terneras, 80.—Total, 927.

Su peso en kilogramos..... 48.381'500.

Precios á los tableros.
Vaca, de 1'46 á 1'52 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'46 pesetas kilogramo.

Del parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.748'73	Correos.....	385'93
Segovia.....	927'91	Mataderos.....	12.475'28
Norte.....	5.880'77	Mostenses.....	»
Bilbao.....	1.218'02	Fábrica del gas...	»
Aragón.....	1.471'21	Imperial.....	115'96
Valencia.....	1.475'85		
Mediodía.....	11.866'99		
Ciudad Real.....	2.066'87	TOTAL.....	44.723

Madrid 6 de Octubre de 1884.

PARTI NO OFICIAL.
INTERIOR.

MADRID.—A la apertura del curso académico en la Institución libre de enseñanza asistieron anteayer numerosos políticos, Catedráticos, hombres de ciencia, no pocas damas y los alumnos de la Institución.
El discurso inaugural leído por D. Gumersindo Azcárate, y encaminado á demostrar la conveniencia de que se lleve á la Escuela primaria el estudio de la política y del derecho, fué muy aplaudido.

Se ha repartido ya el programa de las carreras de caballos que la Sociedad Fomento de la cría caballar dará en el Hipódromo de Madrid en los días 23, 25 y 27 del corriente mes.

La presentación en el teatro de la calle de Jovellanos de la célebre actriz francesa Ana Judic constituyó para la misma un triunfo tan lisonjero como legítimo. Su hermosa presencia se captó desde un principio todas las simpatías; el timbre de su voz, su buena escuela, la variedad y riqueza de detalles que dió al tipo por ella creado en *Mam'zelle Nitouche*, contribuyeron á afianzar su éxito, que se convirtió en un verdadero entusiasmo cuando en el acto segundo cantó unas peteneras en castizo español.

El resto de la Compañía francesa, sin ser notable, puede calificarse de buena, y contribuye al mejor conjunto de la ejecución.
Ana Judic ha entrado con el mejor pie en nuestro teatro, donde contará tantos triunfos como representaciones.

El Sr. Novo y Colson ha entregado al teatro Español un drama denominado *El hombre de corazón*, y á la Comedia una obra de este género que titula *Corazón de hombre*.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PRECIOS.	
Primer claso.....	30

SANTOS DEL DÍA.

San Marcos, Papa; San Augusto, Presbítero y confesor, y San Sargio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Torno 3.º par.—*Las dos ideas.*—*Las gracias de Gedeón.*
- TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Torno Impres.—*Chalet a Vendre.*—Libé.
- TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Torno 1.º par.—*Lo positivo.*—*Crisolida y mariposa.*—Intermedios por el sexteto.
- TEATRO DE LA ALHAMBRA.**—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Torno 2.º.—*Polite.*
- TEATRO ESLOVA.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El bergantín Adelante.*
- TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Vivir para ver.*—*Lobo y cardero.*—*La manzana.*—*Tiquis-niquis.*
- TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*De la noche á la mañana.*—*Vivitos y coleando.*—*La calandria.*
- TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho.—*Con familia.*—*Salirse de su esfera.*—*Sin atadero.*
- TEATRO MARTÍN.**—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrita.*—*Curriya.*—*La isla de San Botántrán.*—*Los bandos de Villafrita.*
- TEATRO Y CIRCO DE PRICE.**—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.